CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 2026041

N° DE CONTRATO:	2026041
CONTRATANTE:	Empresa Social del Estado E.S.E Centro de salud Las Mercedes de Caldas
N.I.T	820.003.456-3
REPRESENTANTE LEGAL:	**ANYELA LIZETH ALARCÓN PINILLA.**
C.C. No.	1.051'184.631 de Buenavista.
CONTRATISTA:	**JULIETH ADRIANA OLARTE PARRA**
C.C. No.	**33.703.240 DE CHIQUINQUIRA**
CORREO ELECTRONICO	Julieth.olarte@gmail.com
DIRECCIÓN	CALLE 10 N° 9ª-81
CELULAR:	3162838905
OBJETO CONTRACTUAL:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD LAS MERCEDES CALDAS.**
VALOR:	**NUEVE MILLONES DE PESOS M/TCE ($9.000.000) M/Cte**
PLAZO:	Seis (06) meses.
SUPERVISOR:	JAVIER RODRIGUEZ RUIZ.
FECHA DE SUSCRIPCION	06/03/2026.
FECHA DE TERMINACIÓN	5/09/2026.

Entre los suscritos a saber**, ANYELA LIZETH ALARCON PINILLA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.051.184.631 de Buenavista., quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD LAS MERCEDES DE CALDAS BOYACA,** , identificada con NIT 820.003.456-3, nombrada por DECRETO No. 012 de 22 de MARZO DE 2024, Acta de Posesión No. 006 de fecha 01 de Abril de 2024, en uso de la competencia contenida en el artículo 11 de la Resolución No. 002 de Diciembre de 2016, por el cual se adoptó el Manual de Contratación, que la faculta para celebrar contratos y convenios, quien adelante y para los efectos del presente contrato se denominará la **ENTIDAD CONTRATANTE**, por una parte; **JULIETH ADRIANA OLARTE PARRA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No **33.703.240 DE CHIQUINQUIRA,** quien en adelante se denomina **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato de suministros que se regirá por las siguientes consideraciones: **1)**Desde el preámbulo de la constitución encontramos el marco en el cual se desarrolla el Estado en Colombia, que es calificado como social de Derecho, Democrático y Participativo. En este sentido el ciudadano ha adquirido una posición preponderante brindándosele los mecanismos necesarios para transformar la esfera de lo público en función de lo público. **2)** El Artículo segundo de la Constitución Política de Colombia, establece Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. De él se deriva la gestión administrativa que debe cumplirse en los términos del Art. 209 de la Carta Magna. **3)** Por su parte el Artículo 49° Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de

promoción, protección y recuperación de la salud. **4**) Que la **E.S.E. Centro de salud las Mercedes** es un ente descentralizado del régimen municipal, con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotada de Personería Jurídica sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Articulo 194, 195, y 197 de la ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, y por el derecho privado en lo que se refiere a contratación. **5.)** La E.S.E. le corresponde en el marco de las obligaciones funcionales y legales requiere el suministro de mobiliario para el funcionamiento y capacitación de la E.S.E **6)** Que la **ESE CENTRO DE SALUD LAS MERCEDES CALDAS**, elaboró los estudios y documentos previos del proceso de contratación directa de **Prestación de Servicios** para la E.S.E centro de salud Las Mercedes De Caldas /Boyacá, en el cual se definió con claridad la necesidad de la celebración del presente contrato. **7) E**l acuerdo 01 de 2025 en concordancia con la resolución 012 de 29 de enero de 2025 y artículo 196 de la ley 100 de 1993, la resolución 5185 de 2013 modificada por la resolución 2053 de 2025. Establece que el régimen de contratación de la ESE es privado. **8)**. Que el contratista manifiesta bajo juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de interés, establecidas en la Constitución y en la ley para la celebración y ejecución del mismo y de ser ello así, responderá por los daños y perjuicios que se causen y que, si llegare a sobrevenir, actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la ley 80 de 1993. **9)** Que el presente de suministro se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto por ellas, en las normas del derecho privado. **10)** Que, en virtud de lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA.PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD LAS MERCEDES CALDAS.**", Conforme a la propuesta entregada por el contratista la cual hace parte integral del presente contrato al igual que el presente contrato tendrá como objeto documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato. PARAGRAFO: Para efectos del presente contrato se tendrá en cuenta la propuesta allegada por el contratista. **CLÁUSULA SEGUNDA. TERMINO DE DURACION Y/O EJECUCION.** El termino seis (06) meses desde 06/03/2026 hasta 05/09/2026 **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para los efectos legales el valor total del presente Contrato asciende a la suma **NUEVE MILLONES DE PESOS M/TCE ($9.000.000) M/Cte**, Incluidos los costos que el cumplimiento del mismo conlleve, valor que incluye IVA, y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. **LA FORMA DE PAGO**: El pago se efectuará de la siguiente manera: pagos parciales Mensuales durante 6 meses. Cada pago mensual por un valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.500.000) cada uno, mes vencido. Los pagos se realizaran con la aceptación del supervisor del cumplimiento del objeto del presente Contrato, previa entrega de cuenta de cobro, informe mensual de actividades y pago de planilla de Seguridad social correspondiente. **PARAGRAFO PRIMERO: L**os responsables de la veracidad del contenido del Acta de Pago son el Contratista y el Supervisor, debido a que son quienes las elaboran y pueden dar certeza de los servicios requeridos, prestados y aprobados por el supervisor, las operaciones aritméticas y demás información contenida en el acta, se ajustan a las condiciones pactadas en el contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El pago será realizado previa presentación del Certificado de Cumplimiento expedido por el Supervisor del Contrato. El supervisor del contrato verificará el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral que incluye el ámbito de riesgos laborales. De los soportes de tales pagos se deberá adjuntar fotocopia, para el correspondiente desembolso, El contratista deberá suministrar el certificado de una cuenta de banco para realizar el pago. **PARAGRAFO TERCERO**: Si la factura no ha sido correctamente elaborada y no es posible su corrección por parte del proponente o no se acompañan los documentos requeridos, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista

y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLAUSULA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre LA ESE LAS MERCEDES DE CALDAS, y EL CONTRATISTA o el personal que este emplee para el cumplimiento del presente contrato **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** A) **GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1) prestar el servicio directa y personalmente de acuerdo con los términos y especificaciones dadas; 2) Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por LA E.S.E. y con fundamento en los respectivos soportes. 3) Acreditar, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 – modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007–, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar–ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. Igualmente, para la realización de cada pago derivado del contrato, de conformidad especialmente con el parágrafo 1o del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social Integral. 4) Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato cuando a esta hubiere lugar; 5) Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente Contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado; 6) El Contratista se obliga a mantener a LA E.S.E. libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA E.S.E. contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal de la entidad hospitalaria ocasionados por EL CONTRATISTA o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales; 7. obtener el recibo a satisfacción del área de la entidad hospitalaria que corresponda, que tendrá que anexarse al informe de finalización del contrato. **B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA** las siguientes: **1.)** Elaborar y presentar el plan anual de trabajo 2026 Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). **2)** Apoyar en la elaboración del plan de capacitación para el año 2026, elaborar y socializar los documentos, Evaluación, medición de adherencia y Seguimiento a los mismos. **3)** Elaborar la autoevaluación del SG-SST año 2026 según la Resolución 0312 y Circular 072 de 2021 emitida por el Ministerio de Trabajo. **4)** Presentar informe escrito consolidado junto con recomendaciones de los resultados de los exámenes ocupacionales de todos los funcionarios de la E.S.E **5)** Apoyar y hacer seguimiento al proceso para la toma de exámenes de salud ocupacional de ingreso y de retiro y exámenes parciales de los funcionarios. **6)** Llevar a cabo el proceso de seguimiento y acompañamiento en el desarrollo de los comités institucionales establecidos en la entidad. **7)** Asesorar en el proceso de implementación y ejecución de los procesos y procedimientos de las áreas asistenciales. **8)** Asesorar en la actualización de formatos y documentos del área asistencial de acuerdo a la necesidad de la entidad y cumplimiento de la normatividad legal vigente. **9)** Apoyar actualización del SG SST acorde con lineamiento de Sistema de gestión de garantía de la Calidad. **10)** Realizar capacitaciones con todos los funcionarios de la

administración relacionadas con prevención, promoción y salud ocupacional. **11)** Apoyar en las visitas de auditoría y requerimientos de los diferentes entes de control, **12)** Apoyar programas de promoción de hábitos de vida saludables laborales, e incentivar campañas de pausas activas. **13)** Apoyar reporte de accidentes e incidentes laborales con reporte ARL **14)** Presentar los informes de acuerdo a la naturaleza de la actividad contractual **15)** Asesorar para la publicación de diferentes documentos de ley de transparencia necesarios en la página web de la institución. **16)** Prestar servicios dentro del campo de mi conocimiento o especialidad observando las normas propias de la profesión, actividad u oficio, brindando la atención de acuerdo a los estándares normativos **17)** Cumplir con los requerimientos de la ESE, de manera oportuna, ejerciendo su profesión con idoneidad, ética y profesionalismo y cumplir las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **18)** Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad y acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta la ESE por conducto de la supervisión. **19)** Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo **C). OBLIGACIONES DE LA ESE CENTRO DE SALUD DE CALDAS BOYACA. 1.** Ejercer control sobre el cumplimiento del objeto contractual a través del Supervisor designado para el efecto. **2.** Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a los registros presupuestales. **3.** Solicitar y recibir información técnica respecto del bien y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contractual. 4.) Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución. 5. Suscribir a través del supervisor designado el acta de inicio junto con el contratista. 6. Proteger y hacer respetar por EL CONTRATISTA, los derechos de la entidad. 7. Solicitar al CONTRATISTA los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. 8. Liquidar el contrato (en caso de ser necesario). 9. Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución. 10. La empresa se reserva el derecho de inspeccionar y ejercer control de la calidad sobre los servicios objeto del contrato. 11. Se obliga a recibir mediante acta y/o factura los elementos y/o servicios objeto del contrato. 13. Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLAUSULA SEXTA. SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** - El valor de este Contrato se pagará con cargo al presupuesto de la E.S.E las Mercedes de Caldas según Certificado de Disponibilidad Presupuestal CD1 **202600057** de fecha veintisiete (27) de febrero de 2026, Expedido por la tesorería de la ESE Centro de Salud Las Mercedes de Caldas.; con cargo a las imputaciones presupuestales con Códigos 2.1.2.02.02.008.01 honorarios, Servicios Profesionales y asesorías en el área administrativa. Por un valor suma **NUEVE MILLONES DE PESOS M/TCE ($9.000.000) M/Cte,.** Expedido por la tesorería de E.S.E Las Mercedes de Caldas-Boyacá, de los cuales se afectará el valor del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INDEMNIDAD.** ELCONTRATISTA indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a la E.S.E y a sus empleados y propiedades por cualquier reclamo o acción derivada de las acciones u omisiones en el desarrollo y ejecución de este contrato por EL CONTRATISTA sus directores, agentes, personal, empleados y representantes. EL CONTRATISTA será el único responsable por los daños o pérdidas causadas a terceros por acciones u omisiones del CONTRATISTA, sus directores, agentes, personal, empleados y representantes en desarrollo y ejecución del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA CONTRACTUAL.** Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, expresamente pactan los siguientes acuerdos de orden económico: 8.1. CLÁUSULA PENAL CONVENCIONAL DE APREMIO (MULTAS) AL CONTRATISTA. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, a título de apremio, la ESE CENTRO DE SALUD DE CALDAS, podrá declarar este hecho y hacer efectivos apremios o multas diarios y sucesivos del uno por mil (1X1000) diario sobre el valor del Contrato y por un monto total que no exceda del diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Estos apremios convencionales una vez declarados por La ESE CENTRO DE SALUD LAS MERCEDES DE CALDAS se pagarán, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al CONTRATISTA; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán

directamente por el CONTRATISTA o se imputarán a la Garantía Única a elección de la E.S.E En caso de que el CONTRATISTA pague la suma debida no se afectará la Garantía Única. 8.2. CLÁUSULA PENAL CONVENCIONAL RESARCITORIA NO DEFINITIVA. Sin perjuicio de lo estipulado en el numeral 8.1, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, o de la declaratoria de caducidad del contrato, el CONTRATISTA deberá pagar a LA E.S.E. A título de sanción penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra La E.S.E CENTRO DE SALUD DE CALDAS, por tal incumplimiento. Las partes pactan que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que es compatible con lo pactado en el numeral 8.1 y con el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer la E.S.E LAS MERCEDES, en caso de incumplimiento del contrato por el CONTRATISTA o la declaratoria de caducidad del contrato. Esta sanción penal pecuniaria se pagará, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al CONTRATISTA; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por el CONTRATISTA o se imputarán a la Garantía Única a elección de la E.S.E CENTRO DE SALUD LAS MERCEDES. En caso de que el CONTRATISTA pague la suma debida no se afectará la Garantía Única. PARÁGRAFO. La mora o incumplimiento, a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor de la Entidad si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas. **CLÁUSULA NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en uno igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas, sin que por ello haya lugar a adicionar el contrato en su valor. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de las mismas. Dentro de un plazo no mayor a veinte (20) días desde la fecha del aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlas, de ser ello procedente, excepto en el evento de que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **CLÁUSULA DECIMA: SUSPENSIÓN.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por ser conveniente a los intereses del Municipio o por mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución total o parcial del contrato, sin que cesen los efectos legales del mismo. En este caso, las partes suscribirán un acta de suspensión temporal en la cual se haga constar dicha circunstancia y la fecha estimada de reiniciación del mismo. PARAGRAFO: Una vez suscrita el acta de suspensión se deberá remitir copia de la misma a la compañía de seguros que emitió la garantía única de cumplimiento para que tome las medidas del caso. Superadas las causas que dieron origen a la suspensión del contrato, mediante acta suscrita por las partes se reiniciará su ejecución. EL CONTRATISTA deberá modificar la garantía única teniendo en cuenta el tiempo de suspensión del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CESION**

Y SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA **NO** podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita del E.S.E. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - MULTAS:** En caso del incumplimiento total o parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará a la Empresa Social del Estado ESE Las MERCEDES DE CALDAS, multas sucesivas del 0.1% del valor de la parte incumplida del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del contratista. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del Art. 14 de la Ley 80/93, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO LAS MERCEDES DE CALDAS , podrá declarar la caducidad del presente contrato, si se dan las situaciones previstas en el Artículo 18 de dicha ley. Así mismo, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO LAS MERCEDES DE CALDAS BOYACÁ. Podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**. Declara bajo juramento, el cual se entiende aprobado con la aceptación del presente contrato, de que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. – GARANTÍAS:** La E.S.E LAS MERCEDES DE CALDAS BOYACÁ, en virtud de los resultados de la matriz de riesgos y tomando en cuenta la forma de pago acordada con el contratista y que el valor total del contrato conforme lo señalado en el articulo 49 de la resolución 012 de 29 de enero de 2025 Cuando en el contrato se pacte el pago total del mismo contra el recibo del bien o servicio asatisfacción previó certificado de cumplimiento por parte del supervisor del Contrato, siempreque el valor no supere el equivalente a 40 SMMLV, no obstante, se deberá exigir las garantíasde calidad y/o correcto funcionamiento del bien suministrado por el fabricante o proveedor para el presente contrato.

GARANTIA	APLICA/NO APLICA	PORCENTAJE (%)	PLAZO
CUMPLIMIENTO	NO APLICA	10%	Ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS	NOX APLICA	30%	Una vigencia igual al plazo del mismo y un (1) año más.

CLAUSULA DECIMA SEXTA – CESIÓN: Este contrato Suministro se celebra en consideración a las calidades personales del CONTRATISTA, por consiguiente, este no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, sin el consentimiento expreso y por escrito de LA ESE LAS MERCEDES DE CALDAS- BOYACA. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Por circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la vigencia del contrato de prestación servicios y mediante la suscripción de un ACTA donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión, se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el Artículo Primero de la Ley 95 de 1980. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA – MARCO JURIDICO**: El presente contrato se rige por las disposiciones del Estatuto de la Contratación de La E.S.E CENTRO DE SALUD LAS MERCEDES, RESOLUCION No. 002 de fecha 27 de Diciembre de 2016. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - DOCUMENTOS**: Forma parte integral del presente Contrato: propuesta, hoja vida, certificado de antecedentes de contraloría, certificado de antecedentes disciplinarios, RUT, estudios de necesidad, y demás

soportes adjuntos al contrato, – EL CONTRATISTA firma el presente contrato de forma libre, totalmente voluntaria y conocedor de la realidad del Sistema de Seguridad Social, aceptando que es la única alternativa contractual que le puede ofrecer la ESE LAS MERCEDES DE CALDAS -BOYACÁ. **CLAUSULA VIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y documentos requeridos. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERO - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes en caso de presentarse controversias contractuales buscarán en forma ágil, oportuna y directa solucionar las diferencias surgidas de la actividad contractual para lo cual podrán acudir de mutuo acuerdo para dirimir las diferencias, en caso de no prosperar deberán acudir a la conciliación ante una oficina autorizada legalmente. **VIGÉSIMA SEGUNDO - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: **1)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA**. 2)** Vencimiento del plazo de ejecución. **3)** El mutuo acuerdo. **4)** Por terminación unilateral. **5)** Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. **6)** Por la imposibilidad del CONTRATISTA de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se realizará a la terminación del mismo y dentro de los cuatro (4) meses siguientes. Podrá efectuarse de común acuerdo o unilateralmente por parte de la ESE**.** En la liquidación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, se debe tener en cuenta que EL CONTRATISTA haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo; de lo contrario, el supervisor y/o interventor dejará constancia para efectos de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - RESPONSABILIDAD:** El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato. El Contratista será responsable por los daños que ocasione a los equipos y bienes entregados en custodia en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉXTA – SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato será ejercida dentro del marco de responsabilidad previsto en la respectiva normatividad, por quien ejerza la función de Tesorero Dr. JAVIER RODRIGUEZ RUIZ de la ESE CENTRO DE SALUD LAS MERCEDES DE CALDAS, quien además de observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y artículos 50 y 51 del Manual de Contratación de la Entidad y demás normas que regulan la materia, deberá cumplir la reglamentación que en materia de supervisión esté vigente en la entidad, lo cual comprende, especialmente, las siguientes funciones: 1.) Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas, profesionales o específicas sobre la materia objeto del contrato. 2). Ejercer el control de calidad del objeto contratado exigiendo el cumplimiento de normas, especificaciones, procedimientos y demás condiciones contratadas. 3.) Controlar las etapas del objeto contractual y certificar la prestación del servicio la entrega de bienes o la ejecución de obras contratadas cuando el caso así lo amerite. 4.) Controlar que el contratista cumpla oportunamente con las obligaciones laborales contraídas en desarrollo del contrato, cuando a ello hubiera lugar y según la naturaleza del contrato. 5.) formular las recomendaciones a que hubiera lugar tendientes a la debida ejecución contractual. 6.) Informar a la Gerencia de la empresa social del estado oportunamente cuando se produjeran incumplimientos totales o parciales de las obligaciones derivadas del contrato o mala calidad de los bienes o servicios contratados. 7.) la demás que se requieran para procurar la debida, cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual. 8) verificar el pago del contratista a seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales. **VIGESIMO SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de CALDAS –BOYACÁ, El domicilio principal de la E.S.E CENTRO DE SALUD LAS MERCEDES DE CALDAS BOYACÁ. **CLAUSULA VIGESIMO OCTAVA: NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales y contractuales **la E.S.E CENTRO DE SALUD LAS MERCEDES DE CALDAS –BOYACÁ,**

recibirá notificaciones legales por parte del contratista en la Calle. 4 N° 1-39 de Caldas- Boyacá celular 3134329090 al correo electrónico: esecaldas1@hotmail.com ; Por su parte EL CONTRATISTA: **JULIETH ADRIANA OLARTE PARRA autoriza y recibirá notificaciones en la dirección electrónica** Julieth.olarte@gmail.com PARÁGRAFO: En virtud de lo establecido 205 del C.P.A.C.A, con la suscripción del presente contrato, el contratista autoriza a la E.S.E las MERCEDES DE CALDAS BOYACÁ, para notificar vía correo electrónico los actos que se produzcan con ocasión a la presente relación contractual administrativa.

En constancia de aceptación de las condiciones del contrato por las partes se firma el presente documento, a los seis (06) días del mes de marzo de 2026

ANYELA LIZETH ALARCON PINILLA
Gerente E.S.E Las Mercedes de Caldas
C,C, No. 1.051'184.631

JULIETH ADRIANA OLARTE PARRA
C.C 33.703.240 DE CHIQUINQUIRA
Contratista.